



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Administración Tributaria Provincial  
Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

## RESOLUCION GENERAL N° 1760

### VISTO:

La Ley Provincial N° 7149; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 7149 ha introducido modificaciones en la Ley 2071 – Ley Tarifaria Provincial -, incorporando el inciso F) del artículo 12° de la Ley 2071 – Ley Tarifaria Provincial – el cual establece un tratamiento impositivo diferenciado para los ingresos producidos por el conjunto de actividades detalladas en el inciso A) del artículo 12° de dicha Ley Tarifaria, cuando las mismas sean desarrolladas por “grandes cadenas comerciales con múltiples sucursales”, de un mismo contribuyente o “grandes establecimientos comerciales”, siempre que no posean su sede central en la Provincia del Chaco;

Que dicha norma busca promover el desarrollo de empresas locales fundamentalmente, estableciendo presupuestos mínimos para la protección del sano desarrollo de las pequeñas y medianas empresas chaqueñas y los puestos de trabajo que generan, debido a las ventajas comparativas con que cuentan las “grandes cadenas comerciales” o los “grandes establecimientos comerciales” en cuestiones económicas, financieras, comerciales, etc.;

Que si bien las disposiciones de la Ley citada, establecen que las actividades comprendidas por este tratamiento serán las establecidas en el inciso a) del artículo 12° de la Ley 2071 – Ley Tarifaria Provincial - resta definir la clasificación subjetiva de los contribuyentes que se encuentran comprendidos por esta norma, por lo que resulta necesario establecer los parámetros a considerar para el correcto encuadramiento impositivo de los sujetos obligados;

Que a efectos de definir parámetros a considerar para el encuadre de los sujetos alcanzados por este tratamiento diferencial, es necesario el dictado de la presente resolución;

Que, en virtud de las facultades conferidas a esta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial – Decreto-Ley 2444/62 (t.v.) – y su Ley Orgánica N° 330, y su modificatoria N° 5.304 (t.v.);

Por ello;

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** A los fines de definir los sujetos alcanzados por las previsiones del inciso F) del artículo 12° de la Ley 2071 – Ley Tarifaria Provincial -, a los que hace referencia como “grandes cadenas comerciales con múltiples sucursales de un



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Administración Tributaria Provincial  
Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

## //-2- continuación de la Resolución General N° 1760

mismo contribuyente o grandes establecimientos comerciales”, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Haber obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ingresos por ventas netas totales, por un importe superior a pesos cincuenta millones (\$50.000.000).
- b) Corresponderá su aplicación siempre que dichos sujetos no posean su sede central en la Provincia del Chaco;

**Artículo 2º:** Quedan exceptuadas de la aplicación de las alícuotas previstas en el inciso F) del artículo 12º de la Ley Tarifaria, aquellas actividades que si bien por su naturaleza se encuadrarían en las actividades incluidas en el inciso A) del artículo 12º de la Ley Tarifaria, poseen un tratamiento diferenciado según el inciso D) del mismo artículo.

**Artículo 3º:** La presente norma tendrá vigencia a partir del periodo fiscal enero del 2013, por tanto aquellos sujetos que resultan alcanzados por estas disposiciones, y que hayan tributado con anterioridad al dictado de la presente Resolución por periodos correspondientes al año 2013 a una alícuota menor a las que le correspondiere por la aplicación del inciso F) del artículo 12º de la Ley 2071 – Ley Tarifaria Provincial - deberán ajustar sus liquidaciones por dichos periodos fiscales, pudiendo ingresar la diferencia resultante, -sin recargos- en el período fiscal abril del 2013 (vencimiento en el mes de mayo del 2013). Transcurrido este plazo sin que se registre el cumplimiento de lo dispuesto, serán de aplicación las sanciones y accesorios que correspondan según lo establecido en el Código Tributario Provincial – t.v.- y normas complementarias.

**Artículo 4º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 17 abril 2013**



Cr. RICARDO R. PEREYRA  
ADMINISTRADOR  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Lic. ERNESTO J. WYSS  
Jefe a/c DPTO. DESPACHO ATP